

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que en el presente proceso Ordinario han transcurrido más de seis (6) meses, desde el auto que admitió la demanda, sin que la parte interesada hubiera culminado los tramites tendientes a la notificación de la entidad demandada, no se cuenta con número telefónico, la apoderada judicial sustituta renunció manifestando la imposibilidad de localizar a la demandante y por último se remitió oficio a la dirección suministrada pero fue devuelta por el correo con anotación “desconocido”, como tampoco se advierte solicitud de información estado del proceso al correo del despacho por parte del demandante. Sírvasse Proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Jan Michael Sánchez Caicedo
Demandado	Cocora Desings y otros
Radicación	63-001-41-05-001-2019-00065-00

Armenia, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y Revisado el expediente, se advierte que se dará aplicación a los efectos contenidos en el artículo 30 del C.P.T.S.S., en razón a que han transcurrido más de 6 meses desde el auto que admitió la demanda sin que por la parte actora haya efectuado la notificación personal de las demandadas, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del 10 de abril de 2019, se admitió la demanda, con anotación en el estado del día 11 de abril de 2019, en el que se dispuso “(...) 4. Requerir a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada del contenido de esta decisión, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T.S.S (...)”.

2. A la fecha no se ha adelantado ninguna otra gestión para el enteramiento del auto que admitió la demanda a la parte demandada, razón por la cual, el demandante incumplió la carga procesal establecida en el artículo 41 del C.P.T.S.S.

3. De otro lado, el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., prevé: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Dicha disposición es aplicable en el presente caso y para el efecto se trae como referencia la sentencia C-868 de 2010 en la que la H. Corte Constitucional estableció que la no previsión de la figura del desistimiento tácito para los procesos laborales no constituyó una omisión legislativa relativa, en consideración a que el artículo 30 del C.P.T y S.S. “prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida”.

4. De los supuestos fácticos atrás expuestos, se advierte que desde el auto que admitió la demanda hasta la actualidad han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes para proceder a

notificar de la existencia del proceso a la parte demandada, por lo tanto, se dará aplicación a los efectos dispuestos en la norma aludida.

Conforme a lo anterior, y ante el desinterés en el proceso por la parte demandante en tramitar el mismo para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia se dispondrá el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Art. 30 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

Primero: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Art. 30 del C.P.T y de la S.S.

Segundo: Anótese la salida del expediente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
20 DE AGOSTO DE 2021
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Laura Esther Murcia Jaramillo

**Secretario Municipal
Laborales 1
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**60344c247f266f3e0e3dab5108c05bba2f7883fc5d89
586e3e53c6b45ab81e10**

Documento generado en 19/08/2021 11:50:18 AM